

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Marzo 2025

ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

Al resolver una contradicción de criterios suscitada entre sus dos Salas, La Corte determinó que el silencio de las normas en cuanto a la posibilidad de impugnar de nulidad las sentencias por simulación de juicio y de origen fraudulento, impide la posibilidad jurídica de ejercitar la acción de nulidad.

El Alto Tribunal determinó por lo tanto que, si la acción de nulidad de juicio concluido no está prevista expresamente en la legislación procesal, aun bajo el supuesto de proceso fraudulento, es improcedente. Lo cual no implica que no sea posible controvertir alguna irregularidad en el proceso, ya que el juicio de amparo en sus vías directa e indirecta permite remediar los vicios procesales que pudieren ocurrir, de manera tal que la sentencia que eventualmente se dicte goce de la calidad de cosa juzgada.



Contradicción de criterios 393/2023. **Comunicado 071/2025**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8191>

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA



El Alto Tribunal determinó que las empresas de participación estatal mayoritaria, constituidas como sociedades anónimas, no tienen las características que la ley y la doctrina atribuyen a las personas morales oficiales referidas en el artículo 7 de la Ley de Amparo; y, que, por tanto, están obligadas al pago de la garantía exigida como requisito de efectividad para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado.

El Pleno explicó que la razón de esa exención es que las referidas empresas no ofrecen el mismo nivel de solvencia que se atribuye a las personas morales oficiales respaldadas por el Estado.

Contradicción de criterios 374/2023. **Comunicado 072/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8192>

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó el Decreto 0768, por el que se derogó el Capítulo IV denominado "De la familia de los usuarios" del Título Primero, y el artículo 4º Bis, de la Ley de Salud Mental; así como el Decreto 0769, por el que se reformó el artículo 40, fracción I, y se derogó la fracción XVIII del artículo 11, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas del Estado y municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior, porque se determinó que la consulta realizada por el Congreso de San Luis Potosí a personas con discapacidad sí cumplió con los estándares nacionales e internacionales, por lo que declaró infundados los argumentos del concepto de invalidez promovidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y reconoció la validez de lo impugnado.



Acción de inconstitucionalidad 153/2023. **Comunicado 075/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8195>

PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



La Corte invalidó el Decreto 3010, por el que se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 20 de marzo de 2024.

El Pleno indicó que de oficio se advirtió que, durante el proceso legislativo no se llevó a cabo una consulta específica y estrecha a las personas con esa condición en el Estado de Baja California Sur, como lo dispone el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo

que se determinó la invalidez de la totalidad del decreto, y se precisó que surtirá sus efectos a los 12 meses siguientes de la notificación de los puntos resolutive al Congreso estatal. Además, vinculó al legislativo local para que dentro de ese plazo cumpla con la consulta y se emita la legislación correspondiente.

Acción de inconstitucionalidad 85/2024.

Comunicado 081/2025. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8201>

REGULACIÓN SOBRE PORTACIÓN DE ARMAS DE SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO ESTÁN FUERA DE SERVICIO

La Corte invalidó la reforma realizada al artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de Baja California, promulgada en el Decreto 292, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2023, toda vez que determinó que el legislador local impuso una extensión a la permisividad de portación de armas de fuego, hacia un contexto ajeno al ejercicio de las funciones de seguridad, y estableció así un régimen independiente, en el que se condiciona la autorización para portar armas de fuego fuera del marco regulado por la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

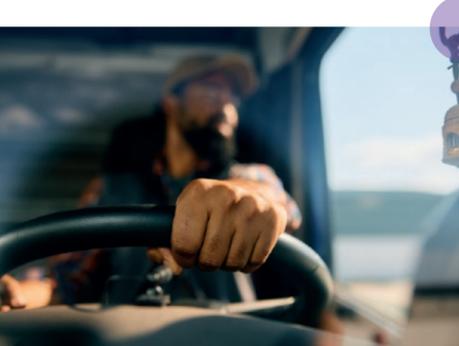


En consecuencia, el Pleno declaró la inconstitucionalidad de la reforma realizada al artículo 46, por lo que ordenó su invalidez y se estableció que la resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de Baja California.

Controversia constitucional 505/2023. **Comunicado 084/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8205>

DERECHO A LA IGUALDAD, AL HONOR Y AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



El Alto Tribunal invalidó los artículos 137, fracción III y 168, fracción XV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada mediante el decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O en el Periódico Oficial del Estado el 21 de marzo de 2020 ya que determinó fundado el concepto de invalidez relativo a que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ser conductor de las empresas de transporte, contemplado en el artículo 137, fracción III de la ley impugnada, resulta inconstitucional porque es contrario al derecho a la igualdad, ya que impone un requerimiento que carece de razonabilidad.

Además, el Pleno analizó la multa prevista en el artículo 168, fracción XV de la ley impugnada, dirigida a quienes agreden verbalmente a los inspectores de transporte en ejercicio de sus funciones y consideró que esta disposición tenía por fin prohibir manifestaciones verbales contra una autoridad que se consideren agresivas, lo cual vulnera el derecho a la libertad de expresión.

El Alto Tribunal estableció que la invalidez declarada de los artículos 137, fracción III y 168, fracción XV de la ley impugnada, surtirá sus efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de Chihuahua.

Acción de inconstitucionalidad 172/2020 y su acumulada 211/2020. **Comunicado 085/2025.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8206>

ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Tras analizar las controversias constitucionales promovidas por diferentes demarcaciones, La Corte invalidó el artículo 4, fracción XIII bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispuestas en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de enero de 2023.

El precepto invalidado reducía la esfera de atribuciones constitucionales que las alcaldías tienen garantizadas en el artículo 122 de la Constitución General, pues se limitaba su facultad de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles -en caso de emergencia o caso fortuito-, lo cual se encuentra atribuido de forma exclusiva a las alcaldías, de conformidad con la Constitución de la Ciudad de México.



Controversia constitucional 252/2023. Controversia constitucional 253/2023 y Controversia constitucional 254/2023.

Comunicado 093/2025.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8214>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.